



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENELIA MONTES CARDENAS
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER ORTIZ RODRIGUEZ
RADICACION: 18001400300420230004500
INTERLOCUTORIO:227

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de CENELIA MONTES CARDENAS y en contra de FRANCISCO JAVIER ORTIZ RODRIGUEZ, por la siguiente suma de dinero:

-\$70.000.000= por concepto de capital representado en una (1) letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, desde el 25 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-No se libra mandamiento de pago por los intereses corrientes por no estar liquidados.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a los demandados de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndosele que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado CARLOS ANDREY RECTAVISCA CIFUENTES como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd376544b31c9eea02a0082a2eb721737a30873dc16c396f1ba4f871ff602f6**

Documento generado en 23/02/2023 11:54:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENELIA MONTES CARDENAS
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER ORTIZ RODRIGUEZ
RADICACION: 18001400300420230004500
SUSTANCIACION:365

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue el demandado FRANCISCO JAVIER ORTIZ RODRIGUEZ con C.C. 12.966.458 quien actualmente está vinculado en el SENA en esta ciudad.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$140.000.000=

En consecuencia OFÍCIESE al señor tesorero pagador al correo electrónico judicialdirecciong@sena.edu.co, servicioalciudadano@sena.edu.co, judicialcaqueta@sena.edu.co mquintanac@sena.edu.co para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso

SEGUNDO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado FRANCISCO JAVIER ORTIZ RODRIGUEZ con C.C. 12.966.458 figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 420-3525 de propiedad del demandado FRANCISCO JAVIER ORTIZ RODRIGUEZ con cedula de Ciudadanía No. 12.966.458.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de esta ciudad, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95756e8708e087e42c386ad2932379f2474086c69144c93ffbed186ae418bd91**

Documento generado en 23/02/2023 11:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>